



COMISION INTERMINISTERIAL  
DE RETRIBUCIONES

COMISION EJECUTIVA

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA PARA DETERMINADOS SUPUESTOS, EL RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS POR ALOJAMIENTO SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS II Y III DEL REAL DECRETO 462/2002, DE 24 DE MAYO.

Referencia:

1/10-F

Hoja: 1

Exp: MPR - 03960/2009\* MEH - 006565/2009

La disposición adicional sexta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, establece que "En los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones".

Tras mas de nueve años de vigencia de esta norma, se ha constatado que la inmensa mayoría de los casos de este tipo que son objeto de expediente y resolución por parte de la CECIR se corresponde a aquellos en los que ha habido un gasto por alojamiento superior a los establecidos en los Anexos II y III del Real Decreto 462/2002, producido por alguna de estas cuatro razones, siendo la primera la más habitual:

- 1- Por venir el hotel de alojamiento ya determinado por los organizadores de la reunión que origina la comisión de servicios.
- 2- Por no ser posible encontrar, en el lugar de celebración de la reunión o la comisión de servicio, un hotel cuyas tarifas se ajusten a la cuantía de la dieta por alojamiento, bien por no existir hoteles adecuados, bien porque, aun existiendo, estos hoteles no disponen de plazas libres en la fecha de celebración de la correspondiente reunión.
- 3- Por tener que alojarse en determinados hoteles por razones de seguridad, dado el asunto de la reunión, los participantes o el lugar en la que se celebra.
- 4- Y, por último, por razones de cercanía a la reunión, lugar de trabajo o sede donde se realice el trabajo de que se trate.

En estos expedientes la CECIR, a la vista de la documentación aportada, dicta una resolución conjunta por cada Departamento Ministerial u Organismo Público acordando, con carácter extraordinario, un incremento de las dietas de los Anexos II y III para los funcionarios a los que se ha encomendado la realización de las comisiones de que se trate, con el fin de resarcirles del exceso de gasto realmente realizado.

Con el fin de agilizar el procedimiento de aprobación que, de acuerdo con lo indicado corresponde a esta Comisión Ejecutiva, se plantea la posibilidad de llevar a cabo la citada aprobación con carácter genérico acotando los supuestos a que alcanza la misma y la finalidad de lo que se aprueba.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones



